



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139 - 2024 -
MPA/GM**

RECIBIDO 1 JUN 2024

ASCOPE, 10 DE JUNIO DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION (EXP. ADM. N° 5078-2023 Y N° 3919-2023), presentado por el SR. JOSE JAMPIER CHAVEZ ZUGUIÑA, identificado con DNI N° 71661070, presenta recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 259-2023-GPTUTSV-MPA, N° 262-2023- GPTUTSV-MPA, N° 261-2023-GPTUTSV-MPA de fecha 06 de Setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, el Proveído N° 012-2024-OGAJ-MPA, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, el Informe N° 0045-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, el Informe Legal N° 382-2023-MPA-OGAJ/Abog. RAPA, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe N° 170-2024-MPA/GPTUTSV/JLLB, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 379-2023-MPA/GPTUTSV, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autónoma política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante el artículo IV del Título Preliminar el TUO de la Ley N° 27444, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo, que los - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante el Artículo 147° del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, se establece que son plazos improrrogables para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, los fijados por norma expresa, concordante con su artículo 151° que señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, siendo que la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe expresamente lo siguiente:

Artículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Que, sobre la procedencia del recurso de apelación el TUO de la LPAG Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS establece lo siguiente: *Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a: superior jerárquico;*

Que, los artículos 218° concordante con el artículo 220° de del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, establecen que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, ante el recurso administrativo de apelación interpuesto contra las RESOLUCIONES GERENCIALES N° 259-2023-GPTUTSV-MPA, N° 262-2023- GPTUTSV-MPA, N° 261-2023-GPTUTSV-MPA, de fecha 06 de Setiembre del 2023, presentada por el SR. JOSE JAMPIER CHAVEZ ZUÑIGA, identificado con DNI N° 71661070, recaídos en el EXP. ADM. N° 5078-2024, solicitando se declare la nulidad de las papeletas de infracción de tránsito N° 206392, 206393, 206394.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

Que, la RESOLUCION DE ALCAIDIA N° 190-2024-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM¹ artículo 39°, señala en su tercer párrafo "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, centrándonos al caso en concreto es preciso citar lo prescrito en el Art. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 004-2020-MTC, tiene por objeto regular un procedimiento sumario en materia de transportes.

Que, el administrado en su escrito de nulidad de papeleta² refiere, que la PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206392-T-MPA, N° 206393-T-MPA, N° 206394-T-MPA se encuentra plagada de vicios causales de nulidad, al presentar omisiones y defectos en sus requisitos de validez, que se señalan en los Art. 326° y 327°³ del Texto Único Ordenado del



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC.

Que, de la evaluación realizada a todos los actuados no se tomó en cuenta dicha posición por el administrado en dicho sentido, toda vez que este señaló un carácter muy importante a ser llenado en una papeleta, la cual es la fecha del suceso ocurrido por el cual se le impuso la presente multa y medias accesoria referidas a la falta detallada en la presente papeleta. Pero se ve claramente la omisión de dicho carácter por lo tanto se evidencia una clara nulidad de la misma en aras de lo estipulado en el Artículo 326°

- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor - 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009MTC.

Que, así también, el Art. 244, núm. 244.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: **"Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario"**. En este caso no se consignó la fecha ni hora de la infracción valor importante para la procedencia correcta de la presente infracción.

Que, bajo ese contexto normativo, revisado la papeleta de infracción TRANSITO N° 206392-T-MPA, N° 206393-T-MPA, N° 206394-T-MPA, de fecha "INCIERTA", se advierte que éste no deja constancia o registro de los hechos ocurridos y verificados durante la intervención; puesto que, no existe una descripción clara y precisa de los hechos constatados y que pudiera constituir infracción administrativa; por lo que dicha Acta de Control y Sanción no puede ser valorada como medio probatorio para sancionar al administrado, máxime aún, si se advierte que dicha acta no cuenta con la FECHA NI HORA.

Que, todo lo de líneas arriba enmarcado en lo prescrito en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado TUO LEY 27444, en su artículo 254° numeral 3 "Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia". Asimismo, mencionar que las causales de Nulidad, son vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ley de procedimiento administrativo general Ley 27444.

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 en su Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el Artículo 218.2 indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Estando el presente caso dentro del término legal.

Que, es procedente el petitorio recaído en el EXP. N° 5078-2023, N° 3917-2023 presentado por el administrado SR. JOSE JAMPIER CHAVEZ ZUÑIGA, identificado con DNI N° 71661070, en fecha 27 Setiembre del 2023, sobre RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, por incumplimiento de requisitos de validez que deviene en nulo de conformidad con el artículo IO de La Ley de Procedimiento Administrativo Ley 27444 en concordancia con el artículo 326 inciso 1.2 y el 1,7 del —reglamento de Tránsito respecto a especificar: Día en el que se cometió la infracción, ya que solo se establece el mes y año por lo que está sujeto a nulidad.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

Que, la RESOLUCION DE ALCAIDIA N° 190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM⁴ artículo 39°, señala en su tercer párrafo "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

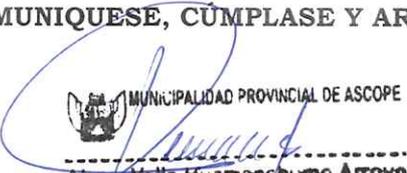
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 259-2023-GPTUTSV-MPA, la RESOLUCION GERENCIAL N° 262-2023-GPTUTSV-MPA y la RESOLUCION GERENCIAL N° 261-2023-GPTUTSV-MPA, presentado por el administrado SR. JOSE JAMPIER CHAVEZ ZUÑIGA, identificado con DNI N° 71661070, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULA, las **PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206392-T-MPA, N° 206393-T-MPA, N° 206394-T-MPA**, en el cual se omitió colocar la fecha, es ahí un vicio causal de nulidad, al presentar omisiones y defectos en sus requisitos de validez, que se señalan en los Art. 326° y 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado SR. **JOSE JAMPIER CHAVEZ ZUÑIGA**, identificado con DNI N° 71661070, conforme a lo establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la Gerencia de Promoción Transporte Urbano, Tránsito Y Seguridad Vial, para el fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Abog. Venis Huamanchumo Artoyo
GERENTE MUNICIPAL